



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 28 SEP 2026

Expte. N° 17.016/25

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-N° 0088-2026, de fecha 06 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se dispone una información sumaria a cargo de la Abog. María de Lourdes RAMÓN, Directora de Sumarios, a fin de que se realice una investigación administrativa por los hechos denunciados por el Méd. Lucas ZAMBRANA, personal docente de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD de esta Universidad.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS expresa que se encuentran reunidos los extremos exigidos por el artículo 39 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/22), y emite Informe Final de fs. 59 a 64, en el que analiza las actuaciones, declaraciones testimoniales y demás elementos, dictaminando lo que textualmente se transcribe:

"De la investigación pormenorizada realizada en las presentes actuaciones surge que, respecto del hecho denunciado -consistente en un trato inadecuado y falta de predisposición laboral por parte del personal médico de la Dirección de Salud Universitaria-, no se ha logrado acreditar que los acontecimientos hayan ocurrido en la forma descripta en la presentación inicial.

Ello se desprende de las declaraciones testimoniales prestadas por el personal administrativo de la D.S.U., agente Tamara Ríos, y por la Directora a cargo de la Dirección de Salud Universitaria, Méd. Vilma Yugra, quienes manifestaron a fs. 31/32 y 52/53 que el Méd. Lucas Zambrana se presentó en la D.S.U. el día 13 de octubre de 2025 para realizar el trámite correspondiente al examen preocupacional sin contar con un turno previamente asignado.

Se advierte que la negativa por parte del personal médico a atender la solicitud del agente Zambrana obedeció al cumplimiento de la normativa interna establecida por la Dirección y comunicada a cada persona que asiste a la DSU, y no a una falta de predisposición laboral. En efecto, a fs. 45 se encuentra agregado el instructivo para la realización del examen médico preocupacional, del cual surge que uno de los requisitos exigidos consiste en solicitar previamente un turno ante la D.S.U.

Sin perjuicio de ello, esta Instrucción Sumarial considera sumamente importante formular dos observaciones. Por un lado, de la declaración efectuada por el Méd. José Cruz, obrante a fs. 42/43, se advierte que el agente manifestó que "no tiene mucha comunicación con la Directora de la D.S.U. actualmente y que eso da lugar a problemas como estos". Por otra parte, de la declaración de la Méd. Vilma Yugra, obrante a fs. 52/53, surge que actualmente existirían diferentes criterios o modalidades para la tramitación de los exámenes preocupacionales. Ello se desprende de sus manifestaciones, al expresar que "el instructivo para realizar los trámites del examen preocupacional se implementó en el turno mañana y que, a pesar de que por la tarde pueden realizarlo sin turno, para no confundir a los agentes se estableció como requisito solicitar turno ante la D.S.U."

Por lo expuesto precedentemente, aconsejo a la Dirección de Salud Universitaria adopte las medidas necesarias y pertinentes para mantener una comunicación fluida y eficaz entre los distintos agentes que la integran, propiciando de ese modo una dinámica laboral más eficiente y efectiva.

Asimismo, aconsejo a la citada Dirección implementar acciones tendientes a unificar criterios de trabajo, no solo respecto del trámite para la realización de exámenes preocupacionales, sino también en relación con cualquier procedimiento que se lleve a cabo en el ámbito de la D.S.U., a fin de evitar confusiones entre los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Salta.

En consonancia con lo expuesto precedentemente, desaconsejo al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Salta la instrucción de un sumario administrativo, correspondiendo dictar la pertinente resolución en tal sentido, con notificación a las partes intervinientes y a esta Dirección de Sumarios.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos y, por su intermedio al Sr. Rector de la UNSa".



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

Expte. N° 17.016/25

QUE tomó intervención la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad, aconsejando disponer el dictado de la resolución que ordene el archivo de las actuaciones sin instrucción de sumario administrativo, y aclara que la Información Sumaria no importó imputación de responsabilidad ni medida gravosa a su respecto, de modo que su tramitación no afectó los derechos de las personas involucradas.

QUE este Rectorado comparte los fundamentos vertidos en el Informe Final de la Dirección de Sumarios.

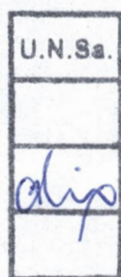
Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL, y en uso de las atribuciones que le son propias,

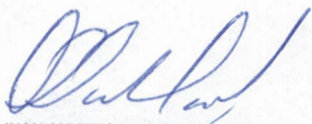
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

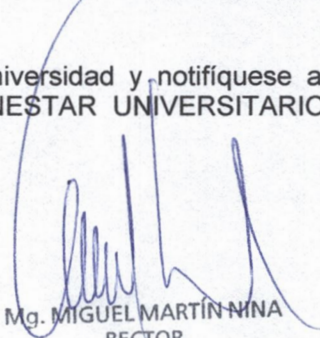
ARTICULO 1°.- Dar por concluida la Información Sumaria dispuesta por Resolución R-N° 0088-2026, de acuerdo a lo dictaminado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

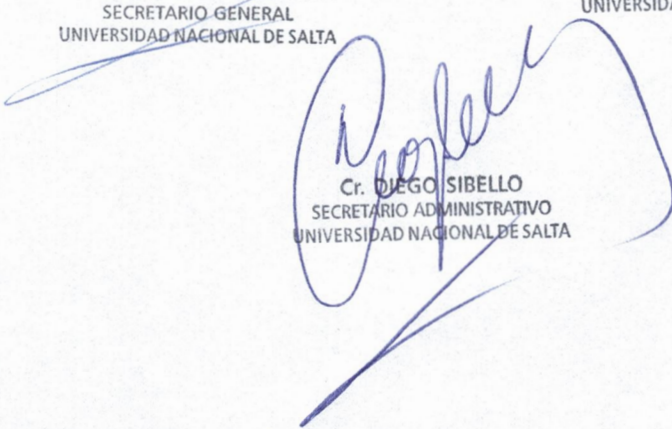
ARTÍCULO 2°.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones, dado que no existen elementos para iniciar un Sumario Administrativo, y no se ha podido acreditar que haya existido un trato inadecuado y falta de predisposición laboral por parte del personal médico de la Dirección de Salud Universitaria.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y notifíquese a las/los interesadas/os. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN MINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1124-2026